



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00469-2024-PRODUCE/DGPCHDI

03/07/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00090809-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00090809-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita autorización de Permiso de exportación CITES de **356 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante), al país de Singapur¹ en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Con Resolución Directoral N° 00269-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de abril de 2024, se resuelve suspender temporalmente el procedimiento glosado precedentemente, por cuanto para el uso de la cuota o límite previsto en el "DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN DIAMANTE (*Isurus oxyrinchus*)"² vigente a la fecha, resulta necesario evaluar y resolver las solicitudes respetando su estricto orden de ingreso conforme lo previsto en el artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que impedía continuar evaluando o resolver solicitudes de permisos de exportación CITES de la precitada especie, hasta determinar si con las solicitudes presentadas con anterioridad [Registros N° 00088589-2023, N°00088591-2023, N°00088594-2023, N°00089080-2023 y N° 00089338-2023] se haya alcanzado el límite o cuota previsto en el DENP, esto es con actos administrativos que se encuentren firmes;

3. A través de la Resolución Directoral N° 00357-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de mayo de 2024, se resuelve levantar la suspensión dispuesta con la precitada Resolución Directoral N° 0269-2024-PRODUCE/DGPCHDI, por cuanto las solicitudes presentadas con anterioridad [Registros N° 00088589-2023, N°00088591-2023, N°00088594-2023, N°00089080-2023 y N° 00089338-2023], cuentan con resoluciones directorales de otorgamiento de permisos de exportación por un volumen de 11,519.51 kilogramos de aletas secas de la especie de Tiburón Diamante (*Isurus oxyrinchus*), encontrándose firmes dichos actos en la vía administrativa. Asimismo, se dispone continuar con la evaluación del procedimiento glosado en el considerando 1 de la presente resolución;

4. Con Carta N° 00000411-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 13 de junio de 2024 se comunica a la administrada que debe tener en cuenta que conforme al DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN DIAMANTE (*Isurus oxyrinchus*) vigente a la fecha, se cuenta con una cuota disponible de 280.49 Kilogramos; por lo que, resulta necesaria la presentación de un nuevo cuadro resumen con los CDT que serán materia de evaluación a manera de modificar la cantidad del petitorio señalado en la solicitud glosada en el considerando 1 de la presente resolución;

¹ Cliente: SINEUROPE PTE LTD, con destino ubicado en N° 4, TUAS BAY WALK SINGAPORE 637767.

² MINAM. (2023). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante). Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 17 pp.

Permiso CITES N° 2444

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YLJ7RORG

5. Mediante el escrito adjunto con registro N° 00090809-2023-2 de fecha 24 de junio de 2024, la administrada presenta un nuevo cuadro resumen por un total de **280.20 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante);

6. Con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido es atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

7. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES”;

8. Al respecto, en concordancia con el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: “La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”;

9. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: “*Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato*”;

10. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (y sus especímenes), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI).
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Permiso CITES N° 2444

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YLJ7RORG

11. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**³ de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)⁴ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

12. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”*;

13. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente el escrito con registro N° 00090809-2023, que contiene la solicitud de Permiso de Exportación CITES suscrita por la señora Roxana Magaly Herencia Muñoz De Mejía, en calidad de Gerente General de la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C**; por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

14. En relación al requisito ii), cabe precisar que el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES;

15. El Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES, tiene la función, entre otros, de *“emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES – Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”*. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

16. Sobre el particular, el Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES, ha expedido el “DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN DIAMANTE (*Isurus oxyrinchus*)”, el cual se encuentra vigente y entre otros aspectos concluye que: *“(…) cabe indicar que el DENP correspondiente a *Isurus oxyrinchus* cuenta con opinión positiva y recomienda establecer un volumen de exportación de aletas secas no mayor 10.2 ± 1.6 t rango que no debe exceder las 11.8 t, por un periodo de un año, a fin de garantizar que el comercio internacional no afecte las poblaciones de dicha especie”*. Por lo que, respecto al requisito ii) en referencia se da por cumplido;

17. En relación con el requisito iii), este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas en estado seco), llega a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la administrada adjunta a su solicitud: a) Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización, b) Guías de remisión; y c) Otros documentos;

³ Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

⁴ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Permiso CITES N° 2444

18. Conforme a lo señalado precedentemente, para la evaluación de la presente solicitud se tuvo en cuenta la información presentada por la administrada a través del escrito adjunto con registro N° 00090809-2023-2⁵, referido a **veinte y dos (22) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDT's)** destinados a acreditar la extracción legal de **849.00 kilogramos** de aletas en estado fresco, convertidos a **280.20 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante). En ese sentido, como parte de la revisión y evaluación de los CDT's que han sido adjuntados por la administrada, se procedió a elaborar un cuadro Excel para el cálculo de rendimiento de aletas secas, en base a las cantidades en kilogramos de aletas frescas, las que son registradas en los correspondientes CDT's y con los pesos de las "aletas secas" declarados, las cuales se comparan con el máximo de rendimiento permitido⁶ (43 %), como a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	Certificados de Desembarque de Tiburón					Declaración Jurada presentada por la administrada		
	N° Certificado	N° Ejemplares capturados	Peso Total Kg.	N° de Aletas	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)	% Rendimiento Aleta Fresca a Aleta Seca
1	CDT-18-002183	5	68	20	3	3.00	1.00	33.33%
2	CDT-18-002296	97	1491	388	59	59.00	19.50	33.05%
3	CDT-18-002452	61	1045	244	50	50.00	16.50	33.00%
4	CDT-18-002463	39	452	156	19	19.00	6.30	33.16%
5	CDT-18-002478	110	1626	440	84	84.00	27.70	32.98%
6	CDT-18-002479	10	137	40	6	6.00	2.00	33.33%
7	CDT-18-002622	112	1644	448	71	71.00	23.40	32.96%
8	CDT-18-002624	54	842	216	44	44.00	14.50	32.95%
9	CDT-18-002672	76	910.2	304	42	42.00	13.80	32.86%
10	CDT-18-002677	189	2390	756	114	114.00	37.60	32.98%
11	CDT-18-002678	35	444	140	21	21.00	7.00	33.33%
12	CDT-18-002686	4	29	16	2	2.00	0.70	35.00%
13	CDT-18-002687	12	123	48	8	8.00	2.70	33.75%
14	CDT-18-002690	115	1814	460	73	73.00	24.00	32.88%
15	CDT-18-002697	46	1049	184	30	30.00	9.90	33.00%
16	CDT-18-002814	65	610	260	32	32.00	10.50	32.81%
17	CDT-18-002818	50	945	200	41	41.00	13.50	32.93%
18	CDT-18-002822	63	1025	252	47	41.00	13.50	32.93%
19	CDT-18-002825	8	114	32	5	5.00	1.70	34.00%
20	CDT-18-002863	123	1989	123	90	90.00	29.70	33.00%
21	CDT-18-002864	44	348	176	12	12.00	4.00	33.33%
22	CDT-18-002902	5	42	20	2	2.00	0.70	35.00%
TOTAL						849.00	280.20	

19. De la revisión al Registro_CITES⁷ en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que los veinte y dos (22) CDT's detallados precedentemente, no se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante); por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso o Certificado CITES;

20. Asimismo, como parte del procedimiento de constatación de la información presentada por la administrada, mediante Memorando N° 00000038-2024-PRODUCE/DSF-PA de fecha 05 de enero de 2024, la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA (DSF-PA) alcanza el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DSF-PA-psulca, a través del cual señala "de la verificación de los documentos, no se advierte infracción a la normativa vigente. Asimismo, los certificados de desembarque del recurso tiburón y sus actas correspondientes acreditan el origen legal del recurso, por lo cual, si cumplen con los parámetros de extracción u origen legal". Por lo que en atención a lo señalado por la DSF-PA, corresponde en el presente caso, tener por válidos los veinte y dos (22) CDT's presentados por la administrada;

21. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a favor de la planta de procesamiento, cartas

⁵ En atención a las observaciones comunicadas a la administrada con Carta N° 00000411-2024-PRODUCE/DECHDI.

⁶ MINAM. (2023). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante). Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. (P 18): "(...) la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (3.14%) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (BieryyPauly, 2012) (...)"

⁷ Base de Dato en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

Permiso CITES N° 2444

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YLJ7RORG

de producción, facturas electrónicas que sustentan la compra de los especímenes hasta llegar a ser de propiedad de la administrada (exportador), entre otros] destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

22. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos bajo el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen legal y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **280.20 kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante), con destino a Singapur;

23. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000005-2024-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **280.20 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante), con destino a Singapur⁸ detallados en el considerando 18 de la presente resolución, y en consecuencia, otorgar el **PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2444** a favor de la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el permiso de exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

⁸ Cliente: SINEUROPE PTE LTD, con destino ubicado en N° 4, TUAS BAY WALK SINGAPORE 637767

Permiso CITES N° 2444

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YLJ7RORG

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2444 <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el 02/01/2025											
3. Importador (nombre y dirección) SINEUROPE PTE LTD N° 4, TUAS BAY WALK SINGAPORE 637767.		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) MEJIA C. EXPORT S.A.C. Mza. A Lote. 7. Parte Alta del Puerto de Huacho, segunda entrada de FONAVI - Prov. de Huara, Distrito de Huacho LIMA													
3a. País de importación SINGAPUR		4. País de exportación PERÚ Firma del Solicitante													
5. Condiciones especiales Permiso de Exportación CITES, de aletas secas de tiburón. Resolución Directoral N° 469-2024-PRODUCE/OGPCHDI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306													
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad N° 1713470													
7. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta 7. <i>Isurus paucus</i> Tiburón Diamante		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) 9. Aletas secas		10. Apéndice y origen (véase al dorso) 10. II-VI											
				11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) 11. 280.20 Kg.											
				11a. Total exportado/Cupo 11a. X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha A X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7. X		9. X		10. X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha B X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7. X		9. X		10. X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha C X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7. X		9. X		10. X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha D X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7. X		9. X		10. X											
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconvenidos.															
13. Permiso / certificado expedido por: Lima 3/07/2024 Lugar Fecha NOE AUGUSTO BAZZANI Director General (3) Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Industrial  Sello oficial y título															
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarque/c 													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Sección	Cantidad	A		B		C		D		Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título			
Sección	Cantidad														
A															
B															
C															
D															
NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO															
2444															

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

Permiso CITES N° 2444

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: YLJ7RORG